

ACCION DE TUTELA

29 DE AGOSTO DE 2025

Señor
JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Andrés Mauricio Agudelo Patiño

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre

Andrés Mauricio Agudelo Patiño, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bello, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y acceso al empleo público en condiciones de mérito, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

I. HECHOS

1. Soy profesional en Ingeniería Financiera, título otorgado por la Universidad de Medellín el 17 de noviembre de 2015, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) bajo el código 7255. Este programa académico pertenece al Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de Ingeniería Administrativa y Afines, según clasificación oficial del Ministerio de Educación Nacional.

2. Me registré en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, anexando acta de grado en Ingeniería Financiera.

3. Me inscribí en la Convocatoria Antioquia 3 – Municipio de Medellín, para el cargo OPEC: 218711: profesional universitario, grado: 02, cargo que en el manual de funciones y competencias requiere como requisito académico: *“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Administración; Ingeniería Administrativa y Afines; Otras Ingenierías o Ingeniería Industrial y Afines.* Negrilla fuera de texto. (Anexo documento descriptivo del empleo en SIMO y manual de funciones).

5. Una vez verificada los requisitos del cargo, realicé la inscripción tal y como consta en el reporte que se encuentra en mi panel de control, junto con los documentos para el cumplimiento de los requisitos definidos dentro del manual de funciones para el cargo. (Anexo constancia de inscripción).

6. El día 01 de agosto de 2025, la Universidad Libre publicó los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos, en los que fui reportado como NO ADMITIDO, bajo el argumento de que mi título 'Ingeniería Financiera' no se encontraba expresamente listado en la OPEC.

7. El día 04 de agosto de 2025, interpose reclamación indicando lo siguiente:

“Requisito de Formación Académica: Se me excluyó por el supuesto incumplimiento del requisito de formación académica, sin embargo, mi título profesional en Ingeniería Financiera de la Universidad de Medellín pertenece al Núcleo Básico del

Conocimiento (NBC) de Ingeniería Administrativa y Afines, el cual es uno de los NBC expresamente solicitados en la OPEC para este cargo. (...)". (Anexo constancia de reclamación).

8. El día 27 de agosto de 2025, la Universidad Libre, da respuesta a la reclamación confirmando mi exclusión del proceso, con el argumento de que la OPEC exige profesiones expresamente listadas, y que al no encontrarse textualmente 'Ingeniería Financiera', no es válido mi título ni mi experiencia. Anexo respuesta universidad libre.

II. DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho fundamental a la igualdad.
2. Derecho fundamental al debido proceso.
3. Derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de mérito.

III. FUNDAMENTOS DERECHO

La igualdad (Art. 13 C.P.), al no recibir el mismo trato frente a otros aspirantes o al ser excluido injustificadamente.

El debido proceso (Art. 29 C.P.), se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho a acceder a cargos públicos (Art. 40.7 C.P.) y el principio de mérito en el acceso al empleo público.

IV. CONCEPTO DE VULNERACIÓN

El manual de funciones de la OPEC 218711, en la cual me inscribí requiere:

*“FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Administración; **Ingeniería Administrativa y Afines**; Otras Ingenierías o Ingeniería Industrial y Afines.*

Título de formación Profesional en: Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Procesos, Ingeniería Administrativa, Administración de Negocios, Administración de la Calidad, Ingeniería en Calidad, Ingeniería de la Calidad, Ingeniería de Producción o Ingeniería de Productividad y Calidad.”. Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, se me excluyó por el supuesto incumplimiento del requisito de formación académica, sin embargo, tal y como lo indique en la reclamación, mi título profesional en Ingeniería Financiera de la Universidad de Medellín pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Ingeniería Administrativa y Afines, el cual es uno de los NBC expresamente solicitados en la OPEC para este cargo. Adjunto pantallazo del portal oficial del Ministerio de Educación Nacional que lo demuestra (Código del programa SNIES: 7255).

Información del programa		Información de la institución	
Nombre del programa	INGENIERIA FINANCIERA	Nombre institución	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Código SNIES del programa	7255	Código IES Padre	1812
Estado del programa	Activo	Código IES	1812
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	1812	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	28/09/2020	Núcleo Básico del Conocimiento	
Fecha de ejecutoria	18/11/2020	Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Vigencia (años)	7	Campo específico	Educación comercial y administración
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación en alta calidad	Campo detallado	Gestión financiera, administración bancaria y seguros
Resolución de acreditación en	18066	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	
		Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
		Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería administrativa y afines
		> Lugar de desarrollo de oferta del programa	

Evidencia de lo anterior, es que, en concurso de mérito del Municipio de Bello, aparece el mismo requisito de NBC: **INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES** y me habilitaron para continuar en el concurso. (Adjunto manual de funciones del Municipio de Bello y pantallazo de la respectiva admisión).

Adicionalmente, se desconoce que la convocatoria no era para una profesión específica (como Derecho o Contaduría), sino para un núcleo básico de conocimiento, precisamente creado para agrupar programas afines, que incluyan conocimientos básicos o esenciales para el desarrollo de las funciones del cargo, que de modo general están relacionadas con estudios, diagnósticos, investigaciones, estrategias organizacionales y la evaluación de procedimientos de control, medición, riesgos e indicadores, informes de gestión y estadísticos, conocimientos que son inherentes a la profesión de ingeniería financiera y la experiencia acumulado tanto en el sector público como privado.

Por tanto, ignorar la afinidad de la ingeniería financiera con la administrativa, implica un incumplimiento normativo que incide directamente en el derecho a la igualdad, al acceso al ejercicio de funciones públicas y al debido proceso. Cabe advertir que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, conforme al Decreto Ley 020 de 2014, constituye una etapa esencial y de obligatorio cumplimiento en todo concurso de méritos, cuyas decisiones tienen un impacto definitivo sobre la permanencia de los aspirantes en el proceso. La omisión en la valoración adecuada de los documentos y en la correcta aplicación de las disciplinas académicas afines, pues representa una actuación arbitraria que induce al error y a la pérdida de la oportunidad de acceder a un empleo público en condiciones de mérito estableciendo Núcleos Básicos de Conocimiento que pasan desde Administración pública hasta Ingeniería Industrial evidenciando un amplio espectro de conocimientos, pero que a la vez se vuelve excluyente al mencionar algunas carreras, desconociendo de esta manera las bondades de los NBC, vulnerando los principios de legalidad, confianza legítima, buena fe y debido proceso administrativo.

Agotado el medio de defensa administrativa en tiempo y forma, sin que se hubiere corregido la vulneración enunciada, la presente acción de tutela se erige como el único mecanismo judicial idóneo para la protección efectiva de mis derechos fundamentales, en especial el derecho al debido proceso y al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Además, en el presente caso se configura un perjuicio irremediable, consistente en la continuación del proceso de selección sin mi participación y me cierra la posibilidad de acceder a un empleo público en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, frustrando de forma injustificada el ejercicio de mis derechos constitucionales.

Aunado a lo anterior, de la lectura de los requisitos del cargo, se permite deducir que muchas ingenierías pudiesen presentarse a la convocatoria, pues se requirieron dos núcleos básicos del conocimiento, sin embargo, en la respuesta de la Universidad Libre, manifiestan que se enlistan disciplinas académicas específicas, excluyendo profesiones que pertenecen al NBC, como la ingeniería financiera, la cual, su desarrollo académico (pensum) se relaciona directamente con las disciplinas requeridas, situación que se presta para confusión, conllevando a la exclusión, pérdida de oportunidad de los participantes para continuar en el proceso, vulneración al derecho a la igualdad y agravio al principio de confianza legítima.

En conclusión, la exclusión por parte de la Universidad libre desconoce que: (i) la convocatoria no era para una profesión específica, sino para un NBC, precisamente creado para agrupar programas afines; (ii) el Ministerio de Educación Nacional es la autoridad competente que determina a qué NBC pertenece cada programa, y en mi caso reconoce a Ingeniería Financiera dentro de Ingeniería Administrativa y Afines; (iii) en convocatorias anteriores, mi título ha sido aceptado: Municipio de Bello (2019). (iv) la exclusión de disciplinas afines a las NBC requeridas, constituye exclusión, pérdida de oportunidad de los participantes para continuar en el proceso, vulneración al derecho a la igualdad y agravio al principio de confianza legítima.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

La Constitución Nacional en su artículo 86 consagró un nuevo instrumento a las personas para reclamar del Estado en forma preferente y sumaria *“la protección inmediata de los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta”*, cuando quiera que se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en determinadas eventualidades.

En desarrollo del artículo 86 y del Decreto 2591 de 1991, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida que, para controvertir ese tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha considerado que, en este tema, existen dos excepciones: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso y (ii) cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esta postura fue consolidada por la Corte Constitucional en los primeros pronunciamientos sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en casos de concursos de méritos, identificado la eficacia de los medios de defensa ordinarios existentes en el ordenamiento jurídico frente a este tipo de situaciones y, es así como, en la Sentencia T-388 de 1998, sostuvo que en atención al término prolongado que tardaban en ser resueltas las pretensiones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el restablecimiento del derecho no garantizaba el acceso al cargo para el cual se concursó, sino que se logra únicamente una compensación económica por los daños que se causaron al afectado.

Pese a lo anterior, con la Ley 1437 de 2011, se estableció la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares en los procesos adelantados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como la reducción de la duración de los procesos, sin embargo mediante Sentencia C-284 de 2014, la Corte Constitucional manifestó *“que la Constitución les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas*

cautelares, puesto que, en principio, no están sometidas a “reglas inflexibles” que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.”

De acuerdo con lo anterior, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues de optarse por la vía contenciosa, una vez culminada está, ya no habrá lugar a realizar pruebas y todos los cargos estarán ocupados, vulnerándose así, el derecho a acceder al cargo público.

En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin, que se pretende con la inscripción en los procesos de mérito.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T -059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que “pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

VI. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados y/o vulnerados y en consecuencia ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre:**

1. Tener en cuenta el título de profesional en ingeniería financiera, certificado en los documentos aportados en el proceso de inscripción del SIMO.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la verificación de la experiencia aportada.
3. Como consecuencia de lo anterior se revoque la decisión “No Admitido” y se proceda a notificar que “CONTINUO” en el concurso público de méritos en la modalidad abierto.

VII. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Pantallazo de inscripción al cargo
2. Documento descriptivo del empleo en SIMO.
3. Manual de funciones del cargo.
4. Constancia de reclamación.
5. Respuesta universidad libre.

VIII. ANEXOS

1. Manual de funciones del Municipio de Bello.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

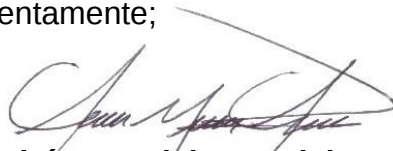
X. NOTIFICACIÓN

Dirección: Transversal 38AA 59ª 231 apto 1530 de la ciudad de Bello.

Teléfono: 3016054658 **Correo Electrónico:** agudelofinanciero@gmail.com

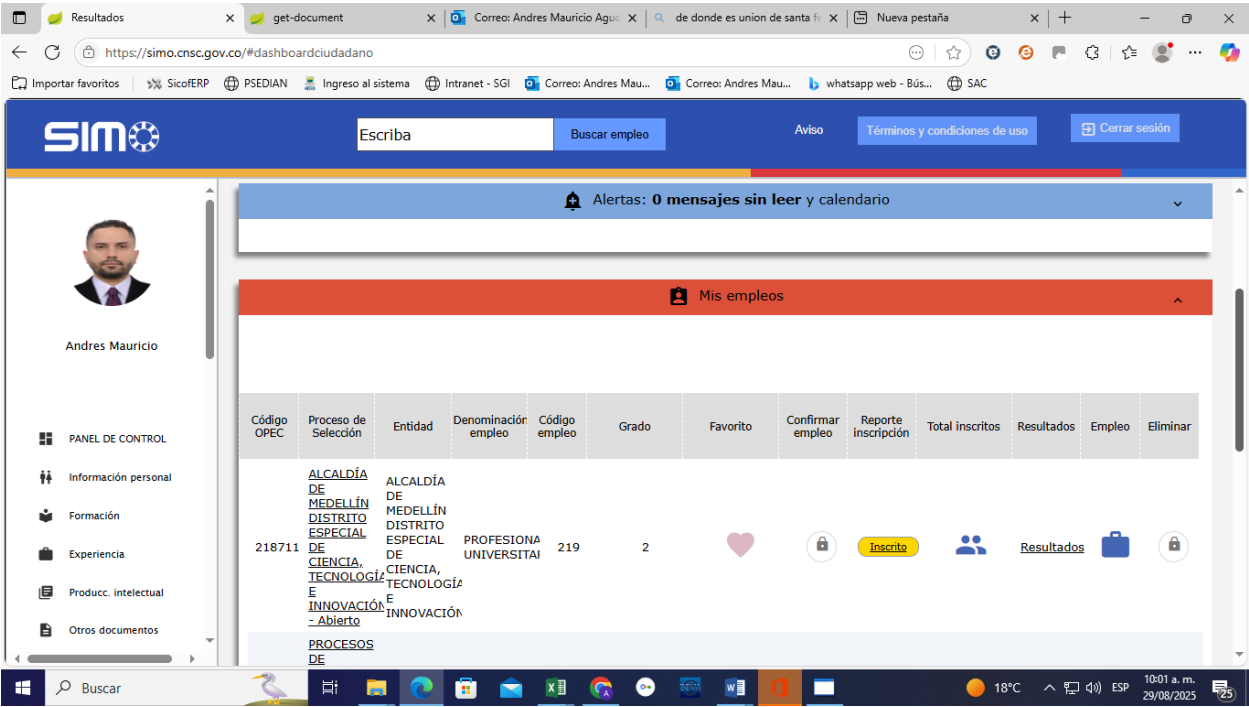
Del Señor juez

Atentamente;



Andrés Mauricio Agudelo Patiño
Cédula: 98702886 **De:** Bello

ANEXOS



SIMO

Propósito

CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA SECRETARIA, MEDIANTE LA APLICACION DE CONOCIMIENTOS PROFESIONALES QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y OBJETIVOS MISIONALES, ESTRATEGICOS Y DE APOYO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Funciones

- 1. ELABORAR LOS ESTUDIOS, DIAGNOSTICOS, INVESTIGACIONES Y ESTRATEGIAS ORGANIZACIONALES QUE PERMITAN MEJORAR Y/O MANTENER EL MODELO DE OPERACION POR PROCESOS DE LA ENTIDAD.
- 2. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PLANEADAS PARA LA IMPLEMENTACION, COORDINACION Y ARTICULACION DE LOS SISTEMAS Y MODELOS DE GESTION ADOPTADOS EN LA ENTIDAD, DE FORMA QUE PERMITAN RESPONDER LAS DEMANDAS DE GRUPOS DE VALOR Y DEMAS PARTES INTERESADAS.
- 3. REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS Y DIAGNOSTICOS PARA LA DEFINICION Y AJUSTE A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ENTIDAD, ACORDES CON LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 4. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA PLANEACION, EJECUCION Y COORDINACION DE LAS AUDITORIAS AL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD.
- 5. REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL SEGUIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION, MEDIANTE EL LA APLICACION DE LAS TECNICAS, METODOLOGIAS, PROCEDIMIENTOS Y HERRAMIENTAS GERENCIALES, QUE SE ADOPTEN, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS ESTANDARES DE DESEMPEÑO DE LOS PROCESOS, EN EL MARCO DE LA NORMATIVA Y DE LOS INSTRUMENTOS ESTRATEGICOS.
- 6. EVALUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y MEDICION APLICADOS POR LOS RESPONSABLES, MEDIANTE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS CONTROLES, RIESGOS E INDICADORES DEFINIDOS PARA LA GESTION Y ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.
- 7.DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, PQRSY Y DEMAS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTE DE CONTROL, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CIUDADANIA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.
- 8. BRINDAR SOPORTE AL DESARROLLO, IMPLEMENTACION, MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL AREA O EQUIPO DE TRABAJO, BASADO EN LOS CONCEPTOS TECNICOS

Y PARAMETROS ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y NORMAS VIGENTES.

- 9. ELABORAR INFORMES DE GESTION, ESTADISTICOS, DE RENDICION DE CUENTAS Y DEMAS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL, OTRAS ENTIDADES Y COMUNIDAD, CON EL FIN DE DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 10. DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, PQRSY DEMAS REQUERIMIENTOS DE LOS ENTES DE CONTROL, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS Y CIUDADANIA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.
- 11. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS Y REALIZAR LA SUPERVISION DE LOS DIFERENTES CONTRATOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS PROPONIENDO LOS AJUSTES NECESARIOS QUE CONDUZCAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL EQUIPO DE TRABAJO.
- 12. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
- 13. ADOPTAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES LOS VALORES ORIENTADORES DE LA FUNCION PUBLICA, COMO SON LA HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, DILIGENCIA, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD.
- 14. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

Requisitos

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE NEGOCIOS , ADMINISTRACION DE LA CALIDAD ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA EN CALIDAD , INGENIERIA ADMINISTRATIVA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD , INGENIERIA DE PRODUCCION , INGENIERIA INDUSTRIAL , INGENIERIA DE LA CALIDAD ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS.
- **Experiencia:** Catorce(14) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- Alternativas
 - **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS , ADMINISTRACION DE NEGOCIOS , ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE LA CALIDAD ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA EN CALIDAD , INGENIERIA ADMINISTRATIVA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD , INGENIERIA DE LA CALIDAD , INGENIERIA INDUSTRIAL , INGENIERIA DE PRODUCCION ,O, NBC: OTRAS INGENIERIAS Disciplina Académica: INGENIERIA DE PROCESOS. Titulo de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
 - **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA
 - **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.
- Equivalencias
 - [Ver aquí](#)

Vacantes

- **Dependencia:** SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA, Municipio: Medellín, **Total vacantes:** 6